

*Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 16 de abril de 1994.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**9030** *RESOLUCION de 16 de abril de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar el día 23 de abril de 1994.*

**SORTEO ESPECIAL**

El próximo sorteo especial de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 23 de abril de 1994, a las doce horas en Monzón (Huesca), y constará de 12 series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 317.000.000 de pesetas en 35.451 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios por serie	Pesetas
<i>Premio especial</i>	
1 premio especial de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	396.000.000
1 de 40.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras) .....	40.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras) .....	20.000.000
50 de 125.000 pesetas (cinco extracciones de 4 cifras) .....	6.250.000
1.100 de 25.000 pesetas (once extracciones de 3 cifras) .....	27.500.000
3.000 de 10.000 pesetas (tres extracciones de 2 cifras).	30.000.000
2 aproximaciones de 1.143.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	2.286.000
2 aproximaciones de 572.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	1.144.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	50.000.000

Premios por serie	Pesetas
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	50.000.000
35.451	317.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos: Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

*Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.ª

Este premio especial al décimo, de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrá al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 16 de abril de 1994.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## 9031

*RESOLUCION de 24 de marzo de 1994, del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 20 de octubre de 1993, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 725/1993, interpuesto por don Ernesto Fondevilla Pascual.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia de fecha 20 de octubre de 1993, en el recurso número 725/1993, tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 62/1978 de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, contra Resolución de la Dirección General de la Agencia Tributaria de 5 de mayo de 1993, en la que se declara al recurrente en situación de suspensión provisional de funciones durante la tramitación del procedimiento judicial penal.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto, por la vía de la Ley 62/1978, por la Procuradora señora Rodríguez Puyol, en nombre y en representación de don Ernesto Fondevilla Pascual, contra la Resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 5 de mayo de 1993, Resolución que debe ser confirmada, al considerarse que no vulnera los artículos 24.2 y 23.2 de la Constitución.

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 24 de marzo de 1994.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

## 9032

*RESOLUCION de 11 de abril de 1994, de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, por la que se delegan facultades en el Director general de Servicios del Ministerio del Interior.*

El Real Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre, modificado por Real Decreto 175/1991, de 15 de febrero, crea la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, y por Real Decreto 2314/1993, de 29 de diciembre, se adscribe la misma al Ministerio del Interior. Según el Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se crea la figura del Secretario de Estado, el titular de la misma asume, entre otras, las facultades que en

materia de gestión de personal y de gestión económica atribuye a los Ministros el artículo 14, números 4, 5, 6, 10 y 11, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Razones de agilidad administrativa aconsejan delegar parte de dichas funciones, en lo que a la Delegación para el Plan Nacional sobre Drogas se refiere, en el Director general de Servicios del Departamento.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, previa conformidad del Ministro del Interior, ha dispuesto:

Primero.—Quedan delegadas en el Director general de Servicios, las siguientes facultades:

1. Cuando la cuantía del gasto que implique su ejercicio, no exceda de 50.000.000 de pesetas:

a) La autorización y disposición de los gastos de los servicios de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, dentro de sus consignaciones presupuestarias, con la correspondiente facultad de contratación, así como la de interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

b) La autorización y disposición de todos los gastos incluidos en los programas de inversiones públicas y la correspondiente facultad de contratación.

2. Las facultades que en materia de contratación concede al Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas el Ordenamiento Jurídico vigente, a efectos de formalización del contrato y pago de su importe.

3. La gestión, autorización y disposición de los gastos del capítulo 1 «Gastos de personal», de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, dentro de sus consignaciones presupuestarias.

4. Las siguientes facultades, en relación con la gestión de personal destinado en la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones específicas en la materia, relativas al personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:

a) La provisión de los puestos de trabajo de libre designación, previa convocatoria pública, excepto los de Subdirector general o asimilados.

b) La convocatoria y resolución de concursos para la provisión de puestos de trabajo.

c) El ejercicio de la potestad disciplinaria, salvo la imposición de las sanciones de separación del servicio, suspensión de funciones y traslado con cambio de residencia.

5. La propuesta de relaciones de puestos de trabajo.

Segundo.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en esta Resolución, deberá hacerse constar así expresamente.

Tercero.—En cualquier momento, el Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas puede avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos en relación con las facultades delegadas.

Madrid, 11 de abril de 1994.—El Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Baltasar Garzón Real.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior e Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

## 9033

*RESOLUCION de 12 de abril de 1994, de la Subsecretaría, sobre delegación de competencias en diversos titulares de órganos de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, sobre autorización de comisiones de servicio.*

El artículo 4 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, atribuye a la Subsecretaría del Departamento la competencia para la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización.

Por Real Decreto 2314/1993, de 29 de diciembre, se adscribe al Ministerio del Interior la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, y razones de eficacia en la gestión administrativa de dichas comisiones de servicio con derecho a indemnización, requieren que esta Subsecretaría delegue las citadas atribuciones en el ámbito de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

En consecuencia, previa aprobación del Ministro del Interior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y